



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 16

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Proyecto:	<input type="checkbox"/> Decreto <input checked="" type="checkbox"/> Resolución
Asunto:	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014

Observación / Opinión / Sugerencia No. 1	1. Aclaración concepto de domicilio migratorio. Es recomendable desarrollar el concepto de domicilio migratorio, debido a que no se presenta de manera clara en la Resolución. Igualmente, sería importante aclarar qué se entiende por domicilio migratorio y si existe alguna diferencia entre el domicilio migratorio que se presume para los portadores de la visa tipo R y el domicilio que se prueba con las visas de M-empresario, M-trabajador y M-independiente (Borrador de Resolución, artículos 59 y 72). Teniendo en cuenta lo anterior, es recomendable incluir una definición de domicilio migratorio o un artículo que desarrolle esta noción.
Fecha de recepción:	15/02/2019 Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La competencia para realizar la anotación “válido para demostrar la nacionalidad” en un Registro Civil corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.	

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2	2. Ampliación de la noción de medidas de protección internacional o complementarias de acuerdo con estándares internacionales y disposiciones normativas nacionales. Según se establece en la Resolución, la visa tipo V podrá otorgarse, “en calidad de medida complementaria solicitada por la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE)”. Igualmente, la visa tipo M podrá otorgarse para quienes ostenten la calidad de refugiado (Borrador de Resolución, artículos 19, 53 y 62). De conformidad con los estándares internacionales en materia de migración, la protección internacional y las medidas complementarias no se limitan al estatus de refugiado. También deben ser previstas para los casos en los que a pesar de no haber refugio, se aplica el principio de no devolución. De igual manera, es oportuno que el Ministerio de Relaciones Exteriores incluya el tipo de visa que deberá otorgarse cuando existe una medida de protección internacional sin que haya refugio. Lo anterior, para que los niños, niñas y adolescentes migrantes que están sujetos a alguna medida de protección internacional o medida complementaria también tengan acceso a tener un estatus migratorio regularizado.
Fecha de recepción:	15/02/2019 Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los extranjeros a quienes no se les ha definido su situación de refugio, pueden al mismo tiempo aplicar para uno de los tipos de visas previstos en la Resolución, de tal forma que sin son reconocidos como refugiados, lo único que tienen que hacer es cambiar el tipo de visa anterior por la de refugiado. Resulta imposible tener un listado de visas para todos los casos que ameriten una protección internacional, toda vez que los casos son particulares, lo cual implica un estudio individual de cada tipo de solicitud de visa.	

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 16

Adicionalmente, cabe precisar que esta visa está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.21 del Decreto 1067 de 2015, el cual señala que las medidas complementarias aplican para los solicitantes a quienes no se les haya reconocido la condición de refugiado.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 3	3. Enfoque de niñez migrante. En atención a la Convención sobre los Derechos del Niño, es conveniente incluir un enfoque de niñez migrante. Esto, teniendo en cuenta que en la actualidad estamos ante un escenario en donde existen muchos menores de edad venezolanos que necesitan de una protección por parte del Estado y que requieren de una atención especial.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La problemática planteada corresponde más una acción de política pública que a una medida de regulación ordinaria en materia de visas. En este sentido, con la expedición del Documento CONPES 3950 del 23 de diciembre de 2018 ya se está abordando el tema de protección y atención a primera infancia, infancia, adolescencia y juventud de la población migrante proveniente de Venezuela.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 4	4. Modificación del término "Menor". La Corte Constitucional ha determinado que la palabra "menor" es discriminatoria. Los términos correctos son: "menor de edad" o "niños, niñas y adolescentes".	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input checked="" type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Se procede a su corrección dentro del texto de la Resolución.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 5	5. Artículo 74: Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez. Solicitamos adecuar este párrafo a derecho y a principios legales y constitucionales. La discapacidad no es por sí misma un impedimento para el ejercicio de la capacidad jurídica.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input checked="" type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Se corrige ese párrafo del artículo 74, el cual reza así: Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada que les impida tener independencia económica. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.		

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 16

Observación / Opinión / Sugerencia No. 6	6. Víctimas de Trata de personas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 800 de 2003 que aprueba el Protocolo Facultativo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, además de las medidas de asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas el Estado deberá considerar la posibilidad de adoptar las medidas que le permitan a la víctimas, especialmente a niños, niñas y adolescentes extranjeros permanecer en el territorio, temporal o permanente. Por lo anterior, sería pertinente que el Ministerio de Relaciones Exteriores incluya un tipo de visa que le permita a las víctimas de la trata de personas extranjeras su permanencia en el país.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Este tipo de solicitudes es estudiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores por petición de autoridad colombiana y el correspondiente otorgamiento de la visa que proceda sin que sea necesario especificarlo, como se ha venido realizando a la fecha. La trata de personas es una modalidad del crimen transnacional asociado generalmente a fenómeno migratorios complejos que desde hace ya bastante tiempo ocupa de manera especialmente importante al Ministerio de Relaciones de Exteriores tanto a través de programas de asistencia a víctimas, como de líneas de acción en el marco de la política exterior del país. En todo caso, una vez se determine que la persona es víctima de estos delitos, se adoptan las medidas necesarias para su protección que incluyen la regularización de su estatus migratorio. Es pertinente señalar que, designar una visa particular para este tipo de situaciones, puede considerarse una revictimización.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 7	1. Evidenciamos que en la nueva resolución van a implementar como tiempo de estudio de cada solicitud de visa, el término de 10 días. Solicitamos saber si es viable que se mantenga el termino de estudio de cada solicitud de visa por el de 5 días calendario.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: El término se amplía a 10 días hábiles para que con el estudio de la visa se realice de forma adecuada y rigurosa de conformidad con los requisitos previstos en cada artículo. No es viable mantener el término de cinco (5) días para el estudio de una solicitud de visa, toda vez que el mayor flujo de migrantes llegados al país y la necesidad de prevenir la ocurrencia de hechos y prácticas como el tráfico de migrantes, la trata de personas, el turismo sexual con menores, la elusión fiscal internacional y en general la falsedad documental para la obtención de una visa, entre otros, exigen extremar la rigurosidad con que se adelanta el estudio de las solicitudes de visa, que en todo caso comporta un tiempo muy corto en comparación con otras jurisdicciones. En todo caso se trata de un tiempo máximo de estudio, y, por tanto, no refleja necesariamente el tiempo que la autoridad de visas tarda en promedio en revisar y pronunciarse sobre una solicitud de visa, que por lo general suele ser ostensiblemente menor al señalado expresamente en la resolución.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 8	2. Queremos saber si es viable que el registro civil de nacimiento de un menor beneficiario de una visa no tenga que tener vigencia máxima de tres meses, sino que se mantenga sin fecha de expiración, dado que un niño solo nace una vez y jamás van a cambiar sus padres ni su situación como beneficiario. En el caso de	
---	--	--

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 16

	los migrantes venezolanos es muy complicado solicitar un nuevo registro civil de nacimiento y el tema de la apostilla es imposible.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los registros civiles constituyen el documento idóneo y formal por parte de una autoridad gubernamental que dan fe de la veracidad de un hecho. En dichos documentos, las autoridades competentes de los Estados pueden hacer anotaciones modificatorias de su contenido, por lo tanto, se exige la vigencia de tres meses como mínimo. La apostilla avala la firma del funcionario público que lo expide.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 9	3. Queremos solicitar información, sobre si es posible aportar documentos alternos para el certificado de matrimonio y el certificado de nacimiento, tales como declaración extrajudicial o certificado de afiliación a algún seguro, lo cual evidencie y verifique que el vínculo marital o de consanguinidad sigue vigente.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los documentos idóneos para demostrar un vínculo por consanguinidad, afinidad o civil son los registros civiles de nacimiento, matrimonio, defunción, expedidos por un funcionario de la entidad gubernamental competente para ello.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 10	Mi inquietud es la siguiente: si se va a otorgar a las extranjeros condenado en Colombia que gocen de libertad condicional una Visa de visitante, si una de las causales de decisión de cancelación son por condena judicial.	
Fecha de recepción:	11/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La visa se concederá solo para el tiempo que deba permanecer en Colombia en libertad provisional o condicional por decisión de autoridad judicial. Si la condena trae como pena accesoria la deportación o expulsión del país, el extranjero está impedido para solicitar visa. La visa de visitante para estos casos no prevé que se pueda solicitar otro tipo de visa.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 11	Artículo 27: Parágrafo: Quiere decir este artículo que cualquier extranjero de cualquier nacionalidad que ingrese a Colombia con un Permiso de Ingreso y Permanencia, sea cual sea, no puede solicitar una visa de ningún tipo en Colombia? Si esto es así, entonces el Ministerio en Colombia únicamente estudiará solicitudes de visa a extranjeros que ya tienen una visa vigente tipo M y R?	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los extranjeros que hayan ingresado y permanezcan en Colombia siendo titulares de una visa de visitante o un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) expedido por Migración Colombia, podrán solicitar el cambio de actividad dentro del mismo tipo de visa.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 12	Artículo 30: Puede una compañía en el extranjero patrocinar una visa tipo V para servicios temporales?	
--	--	--

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 16

Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Considerando que la visa es para prestar servicios temporales en Colombia, la solicitud debe ser efectuada por la organización o persona jurídica en Colombia receptora o beneficiaria de tales servicios, no siendo óbice para que la compañía extranjera respalde igualmente la solicitud.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 13	Artículo 58: Si un solicitante de visa tipo M como trabajador tendrá un contrato a término indefinido, pero el contrato cuenta con la cláusula de periodo de prueba de dos meses, el Ministerio otorgará la visa únicamente por 2 meses?	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La oficina de visas tiene esa potestad. No obstante, cada solicitud se estudia independientemente.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 14	Artículo 61: Dentro de los requisitos para la solicitud de visa Mercosur aparece, comprobación del estado civil de la persona. En algunos países cuando el extranjero contrae matrimonio el certificado de nacimiento es actualizado con esta información, pero en otros países no. Si el certificado de nacimiento del extranjero no tiene dicha anotación, qué otro documento podría servir en su lugar?	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La verificación del estado civil de la persona se efectuará con arreglo a los documentos establecidos por la jurisdicción de su nacionalidad, residencia o de donde surge el acto que lo modifica.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 15	Artículo 74: Los padres de nacionales colombianos por adopción ya no tienen derecho a obtener una visa de migrante o residente?	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Al suprimir la visa de migrante por padre o hijo de nacional colombiano por 'adopción', tales extranjeros podrán optar por otra clase y actividad de visa para permanecer en Colombia. Por tanto, la posibilidad de solicitar una visa colombiana, sea visitante, migrante o residente se mantiene, pero con arreglo a las otras actividades y condiciones previstas en la regulación.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 16	Artículo 105: No se puede hacer el estampado de una visa a través de un tercero?	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Sí es posible acudir al estampado de la visa a través de un tercero, siempre y cuando medie en la solicitud el debido poder especial dado por el titular para tal efecto.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 17	Sobre la sección 2 al respecto de las visas de Migrante y sus beneficiarios, se evidencia la siguiente frase: "(...) A falta de hijos, el titular podrá solicitar en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez", en este orden de
--	---

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 6 de 16

	ideas: la única alternativa que como extranjero se tiene para solicitar una visa de beneficiario a los padres del titular, ¿es cuando no se tiene hijos? y si el extranjero tiene hijos y en todo caso también desea traer a sus padres, ¿podrá hacerlo? o por el hecho de tener hijos ya no podrá traer a sus padres?. Por otro lado, cómo se demuestra de manera "solida" la dependencia económica.	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Sí, en caso de tener hijos en calidad de beneficiarios no podrá solicitar visas para sus padres en esta calidad, quienes podrán solicitar una visa de acuerdo a la actividad que pretendan desarrollar en Colombia. La demostración de la dependencia se refiere a la ausencia de fuentes propias de ingreso.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 18	Conforme al artículo 34 que describe la visas de visitante para estudiantes y realizar prácticas estudiantiles, no es claro el inciso cuarto que hace referencia al derecho que tienen estas personas de trabajar en Colombia y su diferencia con aquellos extranjeros que realicen prácticas remuneradas y que se deben someter a los tiempos y requisitos propios de la actividades estudiantiles.	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los estudiantes tendrán un permiso de trabajo, es decir ejercer cualquier actividad económica siempre y cuando no exceda las 28 horas semanales, sin perjuicio de las normas previstas para el ejercicio de cualquier profesión. Sin embargo, quienes ostenten visa para hacer prácticas remuneradas en Colombia, solo estarán autorizados para el ejercicio de esa actividad.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 19	Aquellos nacionales venezolanos que por la situación de su país no cuentan con un pasaporte que cumpla con la vigencia mínima exigida (6 meses), ¿tendrán algún tipo de exención?	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La norma es general. En caso de que se establezca una excepción, se aplicará el acto administrativo que corresponda.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 20	<p>En nombre de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, (IATA por sus siglas en inglés), que agrupa 290 líneas aéreas que representan el 82% del tráfico aéreo mundial, nos permitimos expresarle nuestra preocupación por los efectos que la resolución tendría en el desarrollo del transporte aéreo en Colombia y en particular en el hub de conexiones del aeropuerto El Dorado.</p> <p>Desde nuestro punto de vista vemos que la imposición de visas de tránsito tendría las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Esta decisión tiene un efecto directo en la operación tipo "hub"
--	--

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 7 de 16

del tercer aeropuerto en movilización de pasajeros en la región, afectando la competitividad del país en general y en particular, en materia de viajes y turismo la cual ya se encuentra en lugares deplorables en los rankings de competitividad realizados por varias organizaciones internacionales.

- Esta industria busca aumentar el número de pasajeros que usan a El Dorado como **punto de tránsito**, en línea con la aspiración del Estado de convertir a BOG en un importante hub regional lo que trae al país beneficios significativos en términos de empleo y actividad económica.

- BOG como hub está lejos de alcanzar su máximo potencial, **el número de conexiones** inter to inter es de 1.29 millones de pasajeros cuando en LIM es de 1.88 y PTY de 6.17 millones considerando que con un total de 32 millones de PAX al año, BOG procesa 50% más pasajeros que LIM y dos veces lo que procesa PTY.

- El establecer visados, aun cuando se trate de **visas de tránsito** para estancias menores de 24 horas y sin salir de la zona estéril del aeropuerto, contraría la estrategia de “bordes abiertos” que la industria aérea apoya y promulga. Alexandre de Juniac durante la última AGM lo estableció como prioridad de la industria. Esto posiblemente conllevaría al viajero a considerar otros aeropuertos como puntos de tránsito en sus viajes. Entre más restricciones se le impongan al pasajero para movilizarse de un país a otro, más se impacta el crecimiento en el tráfico. El objetivo de la industria es desbloquear el crecimiento y desarrollo económico a través de la facilitación en el transporte aéreo. Hay que poner al pasajero en el centro de la ecuación y desde ese contexto, lograr que su experiencia de viaje sea segura, eficiente y continua. Reducir esas barreras de viaje (visados) ayudaría a lo anterior.

- La **verificación de la visa de tránsito** implica que todos los pasajeros que desembarcan en Colombia con destino a otro país, tendrán que pasar por un control de pasaporte adicional al control de seguridad actual.

- Imponer **visado adicional de tránsito** para aquellas personas que ya requieren visa para entrar al país, aun cuando no “entren” al país como tal, afectaría las proyecciones de volumen de pasajeros a ser movilizados al 2030.

- La **imposición de visas**, aparte de ser un tema de reciprocidad, debería basarse en un análisis de riesgo propiamente dicho y el enfoque debería

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 8 de 16

	<p>estar ya sea en eliminar dicho requisito para aquellos ciudadanos de nacionalidades que representan un menor riesgo para la seguridad nacional, o facilitar su obtención a través de medios electrónicos sin necesidad de tener que presentarse físicamente ante un consulado físico. El Estado colombiano debería enfocarse en <u>modernizar los regímenes de visados actuales</u>, ya sea eliminando o virando a sistemas electrónicos de viaje que les permitan un análisis de riesgo más expedito y que no le cause trabas al pasajero. Lo anterior también ayudaría a promover soluciones interoperables que conllevarían a realizar esa visión de viaje de principio a fin sin interrupción alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta imposición de visados tampoco ayudaría al proyecto de facilitación previsto si se aplica un reconocimiento de equivalencia (one stop security) (o gate to gate) ya que precisamente reduciría la cantidad de pasajeros que en principio queremos aumentar para que transiten por Bogotá. El uno cancela al otro. Colombia debería más bien evaluar de qué manera usan la información API que hoy en día se recopila de los pasajeros de manera más inteligente. La posible implementación de la información de PNRs hará los sistemas de riesgo y control de frontera sean mucho más robustos. 	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
<p>Respuesta: Este Ministerio entiende que el grueso de las preocupaciones expresadas por la IATA refieren en particular a la visa de tránsito, la cual, dicho sea de paso, no está siendo establecida con este proyecto de resolución, pues fue con la expedición del Decreto 132 de 2014 que modifica el Decreto 834 de 2013 y con la Resolución 532 de 2015 que esta clase de visa de visitante fue creada y debidamente reglamentada en Colombia, y que actualmente se encuentra recogida en el artículo 10 de la Resolución 6045 de 2017.</p> <p>Lo que retoma el artículo 31 de la nueva resolución es la facultad que tiene el Estado para exigir para las nacionalidades que llegue a determinar según diversos criterios, que deberán tener en cuenta los acuerdos de exención de ese tipo de visados.</p> <p>Por tanto, no se trata de una visa obligada para todo extranjero que desee efectuar un tránsito en algunos de los aeropuertos del país, sino solo para un grupo reducido de nacionalidades que periódicamente debe ser revisado y actualizado por cuenta del comportamiento en la gestión y desarrollo de acuerdos y de las propias dinámicas migratorias que afectan al país, cuyas complejidades muchas veces no pueden leerse únicamente desde una perspectiva netamente comercial o de negocio como la que legítimamente reclama la IATA, y la que en todo caso preocupa al Ministerio de Relaciones Exteriores y le ha concernido en toda su acción regulatoria.</p>		

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 9 de 16

De esa manera, el parágrafo del artículo 31 establece que la visa V de tránsito será exigida a los nacionales de los países que indique mediante comunicación el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 21	El Artículo 59, indica que las visas idóneas para demostrar el domicilio son las visas tipo M de empresario, trabajador e independiente y Residente, cuya permanencia y titularidad se haya dado de forma continua e ininterrumpida en Colombia por 5 años consecutivos. Mientras que la Circular 168 del 22 de diciembre de 2017 de la Registraduría indica que estos tipos de visa se considerarán válidos para demostrar domicilio para aquellos extranjeros que tengan hijos en Colombia y deseen que su registro de nacimiento sea válido para demostrar nacionalidad sin determinar un tiempo específico de titular y permanencia de la visa. En este orden de ideas, ¿solo podrán solicitar registros de nacimiento válidos para demostrar nacionalidad colombiana para sus hijos, los extranjeros cuya titularidad y permanencia de las visas se haya dado por más de 5 años consecutivos?	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La competencia para realizar la anotación “válido para demostrar la nacionalidad” en un Registro Civil corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 22	En atención al artículo 31 “Para realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado”, tengo entendido que cuando NO se hace ingreso o entrada al territorio nacional, es decir, que no se pasan por áreas de inmigración, sino que al bajar del vuelo en el que llegan a Colombia, van directamente por la parte interna del aeropuerto, a abordar el siguiente vuelo, que los lleva a un tercer estado, y por ende, no se hace exigible el visado de tránsito, esto ya que se aplica lo establecido en el RAC 200 “facilitación del transporte aéreo”. Es por ello que solicito, se aclare si hay nacionalidades y cuales, que así sea que pasen por las zonas internas del aeropuerto, deben tramitar este visado. Ya que es claro que para salir de las áreas internas del aeropuerto, debe hacer control migratorio de ingreso presentando su visado de tránsito, y el no tenerla se sometería la persona a una sanción migratoria, que lo puede llevar hasta a la inadmisión.	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La visa V de tránsito no está siendo establecida con este proyecto de resolución, pues fue con la expedición del Decreto 132 de 2014 que modifica el Decreto 834 de 2013 y con la Resolución 532 de 2015 que esta clase de visa de visitante fue creada y debidamente reglamentada en Colombia, y que actualmente se encuentra recogida en el artículo 10 de la Resolución 6045 de 2017.		
Dado que se trata de una de visitante, solo un grupo de nacionalidades están sujetas a tramitar una visa de tránsito colombiana, de conformidad con la Resolución 10535 de 2018 y dependiendo de los acuerdos vigentes suscritos por Colombia en materia de exención de este tipo de visado. Por tanto, no se trata de una visa obligada		

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 10 de 16

para todo extranjero que desee efectuar un tránsito en algunos de los aeropuertos del país, sino solo para un grupo reducido de nacionalidades que periódicamente debe ser revisado y actualizado por cuenta del comportamiento en la gestión y desarrollo de acuerdos y de las propias dinámicas migratorias que afectan al país.

Por lo tanto, el párrafo del artículo 31 establece que la visa V de tránsito será exigida a los nacionales de los países que indique mediante comunicación el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 23	Artículo 14: duplicar el tiempo de estudio de las solicitudes de visa, de 5 a 10 días hábiles resulta problemático para aquellos casos en los que se requiere un servicio especializado urgente y no es posible solicitar un Permiso de Ingreso y Permanencia PIP 7, bien porque el país de origen de la persona que prestará el servicio requiere visa para ingresar a territorio colombiano; o porque la persona ya obtuvo un permiso de ingreso y permanencia de este tipo en el año calendario o; porque la asistencia que se prestará supera los 30 días. Este tiempo de estudio, sumado a los tiempos de recolección de documentos, pago y todos los demás trámites asociados con la expedición de la visa, haría casi inviable obtener una visa para un extranjero en caso que se requiera un servicio técnico con urgencia.
--	---

Fecha de recepción:	14/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
----------------------------	------------	--

Respuesta: El término se amplía a 10 días hábiles para que con el estudio de la visa se realice de forma adecuada y rigurosa de conformidad con los requisitos previstos en cada artículo. No es viable mantener el término de cinco (5) días para el estudio de una solicitud de visa, toda vez que el mayor flujo de migrantes llegados al país y la necesidad de prevenir la ocurrencia de hechos y prácticas como el tráfico de migrantes, la trata de personas, el turismo sexual con menores, la elusión fiscal internacional y en general la falsedad documental para la obtención de una visa, entre otros, exigen extremar la rigurosidad con que se adelanta el estudio de las solicitudes de visa, que en todo caso comporta un tiempo muy corto en comparación con otras jurisdicciones. En todo caso se trata de un tiempo máximo de estudio, y, por tanto, no refleja necesariamente el tiempo que la autoridad de visas tarda en promedio en revisar y pronunciarse sobre una solicitud de visa, que por lo general suele ser ostensiblemente menor al señalado expresamente en la resolución.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 24	Artículo 19: dentro de las actividades bajo las que se puede sacar visa tipo M, la actual Resolución 6045 en el numeral 5 del artículo 16 dispone: “Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia” y en este proyecto, esta actividad se modifica de manera importante y pasa a ser “En calidad de trabajador para el ejercicio de profesiones, actividades u ocupaciones derivadas de estudios de educación superior”. Este cambio resulta gravoso, toda vez que, si una persona ejerce actividades que no requieren educación superior o las que desarrolla no se derivan de los estudios de educación superior con los que cuenta, pero son actividades necesarias o requeridas para una persona
--	---

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 11 de 16

	jurídica o natural colombiana, el extranjero debería obtener visa tipo V y renovarla 3 veces consecutivas para así poder acceder a visa tipo M (parágrafo 1 art. 63 proyecto). Es un trámite excesivo y que no encuentra un fundamento sólido de fondo.	
Fecha de recepción:	14/02/2019	Categoría: <input checked="" type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La vigencia de la visa tipo V será de hasta tres (3) años, siempre y cuando no cambien las condiciones por las cuales fueron otorgadas. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 25	Parágrafo artículo 27: establece que una vez expedida la visa tipo V o un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) no se podrá cambiar el tipo de visa o permiso expedido. Esto resulta problemático especialmente con los PIP, teniendo en cuenta que la autoridad de Migración puede cometer errores al marcar el tipo de permiso en el pasaporte del extranjero al momento de su ingreso a territorio colombiano, marcando un permiso diferente al solicitado, y en caso de que esto ocurriera, con la nueva Resolución, el extranjero tendría que salir del territorio colombiano para solicitar nuevamente el permiso adecuado, lo cual resulta excesivamente gravoso para el extranjero y para la persona que requiere su asistencia o servicios.	
Fecha de recepción:	14/02/2019	Categoría: <input checked="" type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: Los extranjeros que hayan ingresado y permanezcan en Colombia siendo titulares de una visa de visitante o un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) expedido por Migración Colombia, podrán solicitar el cambio de actividad dentro del mismo tipo de visa.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 26	Artículo 43: se reduce el tiempo de vigencia de la visa tipo V para prestar servicios temporales a personas naturales o jurídicas en Colombia, sería de 1 año y no 2 como en la actual Resolución 6045 de 2017. Este cambio impacta especialmente a aquellas personas que vayan a prestar servicios a personas naturales y jurídicas y que no encajen dentro de la visa tipo M "En calidad de trabajador para el ejercicio de profesiones, actividades u ocupaciones derivadas de estudios de educación superior". Debería concederse hasta por 2 años como es ahora, teniendo en cuenta que en todo caso estas visas se sujetan al tiempo de la prestación del servicio por el cual se solicitó la visa, por lo que carecería de fundamento reducir su vigencia.	
Fecha de recepción:	14/02/2019	Categoría: <input checked="" type="checkbox"/> Procedente <input type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La vigencia de esta visa será de hasta tres (3) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 27	Artículo 58: dispone que si el contrato de trabajo que soporta la solicitud de una visa tipo M incluye un periodo de prueba, la visa se	
--	---	--

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 12 de 16

	concederá por el tiempo de este, lo cual resulta excesivo en tanto es normal que en todos los contratos laborales en Colombia se estipule un periodo de prueba por 2 meses, por lo que siempre tendría que iniciarse nuevamente el trámite, incluido el pago, por el tiempo posterior a este periodo de prueba. Teniendo en cuenta que esta visa tiene unos requisitos y procedimientos exigentes, no resulta lógico que deba renovarse en cuestión de 2 meses.	
Fecha de recepción:	14/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
Respuesta: La oficina de visas tiene esa potestad. No obstante, cada solicitud se estudia independientemente.		

Observación / Opinión / Sugerencia No. 28	Conforme al artículo 19, descripción de la visa de Migrante en el inciso 6, donde se hace referencia a la visa de Migrante en calidad de trabajador independiente para el ejercicio de una profesión regulada en Colombia, deja las siguientes dudas: (i) ¿qué se entiende por una profesión regulada?; y (ii) Aquellos extranjeros que NO cuenten con una profesión regulada y que tengan la intención de obtener una visa como independiente, ¿qué alternativa tienen?, pues en efecto no cumplen con el requisito de profesión regulada.	
Fecha de recepción:	13/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente

Respuesta:

(i) La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Igualmente, la Constitución establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos que los colombianos, subordinado a condiciones especiales o a negar el ejercicio de determinados derechos civiles y políticos a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

En este marco y para proteger los derechos de otras personas, el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

Según el Consejo Nacional de Acreditación, actualmente, alrededor de 60 profesiones se encuentra reglamentadas en el país, algunas de ellas contemplan un código de ética específico y la expedición de la tarjeta profesional correspondiente. Existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las siguientes profesiones: Abogacía, Enfermería, Laboratorista Clínico, Contador Público, Odontología, Medicina y Cirugía, Química Farmacéutica o Farmacia, Economista, Microbiología, Bacteriología, Agronómicas y forestales, Técnico Constructor, Químico, Fisioterapeuta. o Terapeuta Físico, Ingeniero Químico, Licenciados en Ciencias de la Educación, Trabajador Social, Ingeniería, Arquitectura y profesiones Auxiliares, Nutrición y Dietética,

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 13 de 16

Bibliotecología, Topógrafo, Administración de Empresas, Instrumentación Técnico Quirúrgica, Secretariado, Ingeniero de Petróleos, Biología, Medicina Veterinaria, y Zootecnia, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica y Profesiones Afines, Ingeniería Pesquera, Ingeniero de Transportes y Vías, Actuación, Dirección Escénica y el Doblaje en Radio y Televisión, Técnico Electricista, Agente de Viajes, Administrador Público, Fotografía y Camarografía, Geógrafo, Diseño Industrial, Guía de Turismo, Optometría, Estadística, Fonoaudiología, Ingeniería Naval, Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines, Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios, Desarrollo Familiar, entre otras. Igualmente, existe reglamentación para las denominadas "profesiones internacionales", tales como: Tecnólogo en Regencia de Farmacia; Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales y carreras afines.

Con lo anterior, para ejercer la profesión o actividad regulada, deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda. Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar experiencia o idoneidad.

(ii) No se considera en el proyecto regulatorio mantener una visa destinada exclusivamente al ejercicio independiente de profesiones u oficios no regulados. No obstante, el extranjero cuya oficio o profesión no esté regulado en Colombia, puede eventualmente ingresar y permanecer en el país, en desarrollo de otras calidades y tipos de visa contempladas en el proyecto y que le conceden al extranjero el permiso migratorio de trabajo en Colombia.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 29	El proyecto normativo publicado, Resolución por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014, propone, bajo principios de soberanía, fijar una política en materia migratoria que apunte a garantizar un efectivo control migratorio, tramites transparentes y bloqueo a actos de corrupción y criminalidad asociada principalmente al fenómeno migratorio, y de otra parte, a partir del principio de reciprocidad, dar al extranjero un trato similar al que el nacional colombiano recibe en el exterior, en materia de visas. Las modificaciones que se destacan reflejan la intención de disminuir la flexibilización en el trámite de solicitud, que desde el año 2013, a partir de la derogatoria del Decreto 4000 de 2004, la Cancillería propuso a fin de incentivar una inmigración positiva, y de otra parte, ajustar los presupuestos que permiten establecer a partir de la intención de estancia del extranjero su estatus migratorio conforme a los tres tipos de visa que creó la Resolución que será derogada.
--	---

Elaboró	Lisbeth Vanegas Marquez
---------	-------------------------

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 14 de 16

Las disposiciones que se adicionan, algunas de ellas en el pasado derogadas por Decreto 834 de 2013, como la exigencia de tramitar visa sólo ante oficina consular de la circunscripción del país del cual el solicitante es nacional o residente, o la imposición de nuevos requisitos bien sea porque se espera que aseguren cumplimiento de condiciones según corresponda a la intención de estancia, o sencillamente por reciprocidad, se implementan bajo el poder discrecional sin ninguna dificultad; no obstante, aquella que establece la vigencia temporal para la visa de residente sin ninguna excepción no prevé cómo será el trámite de solicitud de nueva visa de residente para aquellos extranjeros que siendo residentes les caducará su visa en el plazo ordenado, esto no reviste gravedad pero es bueno advertirlo a fin de que se implemente artículo que defina trámite y requisitos. La preocupación radica en que esta decisión dificulta el cumplimiento de compromisos, que en el marco de instrumentos internacionales vigentes, Colombia ha asumido. Ej. Acuerdo Sobre Residencia para los Nacionales Mercosur, del cual Colombia expresó su plena y formal adhesión mediante Acta del 29 de junio de 2012, y que establece en su artículo 5º la posibilidad, para cualquier extranjero nacional del algún país parte, de obtener residencia permanente; también, compromiso adquirido bajo el Estatuto Migratorio Permanente entre Colombia y Ecuador, firmado el 24 de agosto de 2000 y aprobado por la Ley 1203 de 2008, que en su artículo 5º señala que “La categoría de residente o inmigrante permanente, será de carácter indefinido. (...)”, así mismo, dicha restricción de vigencia entra en choque con norma contenida en la Ley 43 de 1993 que establece la extensión de visa de residente de carácter indefinido a quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana. Recordemos que la intención de acortar la vigencia de la visa de residente fue implementada por el Decreto 834 de 2013 y que sin embargo tuvo que ser derogada luego de someterse a estudio consideraciones que además de lo mencionado, incluían una serie de manifestaciones de gobiernos amigos que expresaban su malestar por la medida, entre ellos Argentina y Ecuador, países que acogen un gran número de colombianos bajo estatus de residentes permanentes.

Otras imposiciones que se reviven, como la que ordena adelantar reconocimiento de firma en documento privado (diferente a poderes) para trámite de algunas visas, encuentran oposición en normas superiores (Decreto Ley Anti trámite). De otra parte, disposición contenida en artículo 59 de la resolución propuesta, referida a la determinación del domicilio, salvo mejor criterio, considero, se extralimita al regular asuntos que corresponde a la Ley. Al hacerlo, el proyecto desborda el objeto que está llamado a cumplir la resolución. Al Ministerio de Relaciones Exteriores le asiste competencia únicamente para el señalamiento de los requisitos para la expedición de las visas, los documentos que se requieren para ello a la luz de las normas dictadas por el Gobierno Nacional.

Elaboró Lisbeth Vanegas Marquez

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 15 de 16

	Finalmente, el artículo 25 propuesto, hace remisión a norma de orden reglamentario que establece el Decreto 1067 de 2015 a fin de definir qué tipo de visas están exceptuadas del trámite obligatorio de cedulación, pero sin determinarlo. Obsérvese que se genera un vacío jurídico.	
Fecha de recepción:	15/02/2019	Categoría: <input type="checkbox"/> Procedente <input checked="" type="checkbox"/> Improcedente
<p>Respuesta: El proyecto de resolución busca, entre otros propósitos, corregir asimetrías en materia de expedición de visas, principalmente aquellas que otorgan calidades de migrante y residente, procurando la debida reciprocidad siempre en función de las prioridades de política exterior del país; atender las expectativas de otras instituciones colombianas por introducir modificaciones y regulaciones urgentes en materia de visas; racionalizar cualitativa y cuantitativamente las actividades que fundamentan las tres diferentes clases de visa, con base en los intereses del Estado y en el análisis de comportamiento de las mismas; y, recoger en la regulación de visas los desarrollos normativos y jurisprudenciales producidos en el último año como consecuencia del impacto causado por el crecimiento de la migración en el país.</p> <p>No es exacto afirmar que el actual proyecto significa un retroceso en la flexibilización o en el incentivo a la inmigración positiva, pues lo que busca precisamente es dotar de un mejor marco regulatorio dicha flexibilización, un propósito que se mantiene, pero que no necesariamente debe ir en detrimento de la rigurosidad que exige el proceso de expedición de las visas en Colombia. Una migración positiva implica que la misma sea segura, ordenada y regulada. Las observaciones presentadas pasan por alto el proceso de consulta interinstitucional surtido a instancias de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y su Grupo de Visas e Inmigración, que convino en la necesidad de actualizar, corregir y robustecer aspectos de la atribución en materia de expedición de visas y de la función consular relacionada.</p> <p>Igualmente, en concordancia con las políticas de calidad del Ministerio, el proyecto de resolución obedece a la necesidad de presentar un instrumento regulatorio con un ordenamiento más comprensible respecto de las diferentes disposiciones que rigen la expedición de la visa colombiana. Por ejemplo, uno de los puntos que mejor favorece el propósito de flexibilización, busca dotar con mayores estímulos migratorios el programa de promoción de la internacionalización de la educación superior que adelanta el Ministerio de Educación Nacional, concediendo la posibilidad de que los extranjeros mayores de edad titulares de una visa de estudiante por vinculación a un programa de educación superior trabajen en el país de conformidad con las normas laborales vigentes, entre otros.</p> <p>Respecto de los otros asuntos observados, este Ministerio ha actuado sin descuido de la ponderación e importancia que ameritan dichas materias.</p> <p>El registro de extranjería y solicitud de cédula de extranjería se rige por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015.</p>		

Elaboró	Lisbeth Vanegas Marquez
---------	-------------------------

FV: 13/11/2018



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 16 de 16

Elaboró	Lisbeth Vanegas Marquez
---------	-------------------------

FV: 13/11/2018
